

XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2020.

Ética y normas: análisis preliminar sobre la relación de psicólogos y psicólogas con la Ley Argentina de Identidad de Género.

López, Giselle Andrea.

Cita:

López, Giselle Andrea (2020). *Ética y normas: análisis preliminar sobre la relación de psicólogos y psicólogas con la Ley Argentina de Identidad de Género. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-007/101>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/etdS/Q6R>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

ÉTICA Y NORMAS: ANÁLISIS PRELIMINAR SOBRE LA RELACIÓN DE PSICÓLOGOS Y PSICÓLOGAS CON LA LEY ARGENTINA DE IDENTIDAD DE GÉNERO

López, Giselle Andrea

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

Este trabajo presenta el resultado parcial de un trabajo de campo correspondiente al Proyecto de Programación Científica UBA-CyT 2018 - 2020 “Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa” (Dir.: Prof. Gabriela Z. Salomone). Específicamente se expondrán los resultados obtenidos acerca del entrecruzamiento de la práctica de psicólogos y psicólogas argentinas con la Ley Nacional de Identidad de Género (2012). El objetivo planteado era investigar de manera exploratoria cuál es la relación de estos profesionales con el tema, indagando su conocimiento sobre esta norma; si han recibido o reciben casos vinculados con la temática y cómo fue su participación; si a partir de esto se vieron confrontados con problemas éticos y cuáles fueron; si en estos casos tuvieron que analizar en profundidad los lineamientos de la ley o bien, entre otros. Desde el marco teórico psicoanalítico realizaremos un primer abordaje de este entrecruzamiento, trabajo orientado desde la particular relación entre la Ley del sujeto y la ley social, incluyendo sus puntos de encuentro y desencuentro.

Palabras clave

Ética - Identidad de género - Ley - Psicólogos

ABSTRACT

ETHICS AND NORMS: PRELIMINARY ANALYSIS ON THE RELATION OF PSYCHOLOGISTS WITH THE ARGENTINIAN GENDER IDENTITY LAW

The present text presents the partial result of a field study corresponding to the UBACyT Scientific Programming Project 2018 -2020 “Ethics and Norms: the relation of psychologists with the deontological, legal and institutional field in the practices with children and adolescents. Descriptive exploratory study on the basis of qualitative and quantitative research.” (Dir. : Prof. Gabriela Z. Salomone). Specifically, we will discuss the results obtained about the intersection of the practice of Argentine psychologists with the National Gender Identity Law (2012). The main objective of the investigation was to explore the relationship of these professionals with the subject, for example, by inquiring their knowledge about this norm; whether they had

treated or are treating cases related to the subject; whether they were confronted with ethical problems; if they needed to analyze the guidelines of the law in depth, among others. From the psychoanalytic theoretical framework, we will approach this topic from a perspective that considers the relationship between the symbolic Law and the social law.

Keywords

Ethics - Norms - Identity of gender - Psychologists

Introducción

Este trabajo presenta el resultado parcial de un trabajo de campo correspondiente al Proyecto de Programación Científica UBA-CyT 2018 -2020 “Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa” (Dir.: Prof. Gabriela Z. Salomone) durante el primer cuatrimestre académico del año 2018. Específicamente se expondrán los resultados relevantes acerca del entrecruzamiento de la práctica de psicólogos y psicólogas[i] argentinas en relación con la Ley Nacional de Identidad de Género (2012).

Abordaje metodológico y composición de la muestra general

Durante el primer cuatrimestre académico de 2018 se llevó adelante un trabajo de campo que consistió en la administración de un cuestionario abierto a profesionales psicólogos seleccionados al azar (muestra de tipo finalística), con el único requisito de que su práctica estuviera vinculada con el ámbito institucional de algún modo. La indagación sobre la relación con la Ley de Identidad de Género se realizó en el marco de una investigación más amplia, referida a la incidencia de las normas y discursos institucionales sobre la práctica profesional, ampliando así los estudios exploratorios descriptivos que se llevan adelante desde el año 2008 en los anteriores proyectos UBACyT[ii].

En cuanto a los entrevistados, se recabaron los datos personales respecto de su edad, sexo y la cantidad de años de ejercicio profesional. Además, se consignó cuál era la variante de su pertenencia institucional (es decir, ámbito institucional público, privado o como prestadores externos -por ejemplo en obra social, pre-paga, mutual, empresa, etc.-); el tipo de actividad allí

desempeñada (asistencial, peritajes, consultoría, psicodiagnósticos, gabinete escolar, integración, orientación vocacional, APS, psicotécnicos, políticas públicas, etc.) así como el tipo de institución (institución hospitalaria, centro de salud mental, institución educativa, ámbito jurídico, empresa, centro educativo-terapéutico, obra social, pre-paga, organismo gubernamental, ONG, etc.). Asimismo, se indagó sobre el marco teórico de referencia. Acerca de las preguntas formuladas, en esta ocasión, circunscribimos nuestro análisis a las respuestas relevadas en relación con la Ley Nacional de Identidad de Género. No obstante, el cuestionario indagó también sobre otras leyes vigentes, todas ellas vinculadas al campo de los derechos humanos y su incidencia en la práctica propia de los psicólogos.

Respecto de la muestra general, ésta se compuso de un total de 56 profesionales, de los cuales un 78,57% fueron mujeres y un 21,42%, varones. En cuanto al marco teórico de referencia, las correspondencias fueron: un 40% al psicoanálisis (incluye diversas corrientes); un 26,8% al social-comunitario; un 16% al cognitivo conductual; un 9% al sistémico, un 5,4% a la neuropsicología y un 1,8% a otros.

Identidad de Género en Argentina: un ¿nuevo? derecho

En Argentina rige la ley conocida como “de Identidad de Género”, Ley Nacional N° 26.743 que fue sancionada en mayo de 2012. Se trata de una normativa pionera en la región que reconoce al derecho a la identidad de género de las personas como un derecho humano. Su espíritu busca promover el resguardo de los derechos de aquellas personas que, más allá de su genitalidad biológica, han decidido -en la constitución de su yo y de su noción de cuerpo- elegir una identidad diversa de aquella. Su importancia es insoslayable para poder garantizar el trato digno y la no discriminación por elección de género de todas las personas, especialmente las trans y travestis, así como para el acceso a tratamientos médicos -ya sean quirúrgicos u hormonales- para la adecuación al género autopercebido.

De acuerdo con la ley, la identidad de género queda definida en tanto “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (artículo 2°). Es decir, el derecho a la identidad de género implica el derecho de las personas al reconocimiento de su identidad de género, a su libre desarrollo y a ser tratadas e identificadas acorde a su identidad de género en los instrumentos que acreditan identidad. Esto es de una importancia fundamental y una incidencia directa en la vida de estas personas, quedando resguardados los derechos a la no discriminación, a la intimidad y a la privacidad. Otra de las novedades que introduce la normativa es que la ley

garantiza que las personas podrán solicitar la “rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen” de acuerdo a su identidad de género autopercebida. Este concepto es uno de los fundamentales ya que implica que no es necesario -a diferencia de otros momentos históricos y otros paradigmas jurídicos- el pasaje por autoridades médicas, judiciales, ni de ningún tipo, para solicitar y adquirir su rectificación registral. Es decir, el Otro institucional, ya sea jurídico o del campo de la salud, queda excluido de decidir respecto del modo en que cada persona asume su posición sexuada en el campo social. La ley garantiza, para los mayores de edad, la posibilidad de rectificación registral del sexo mediante una simple solicitud.

Si bien se han cumplido ya ocho años de la sanción y promulgación de esta ley, la adecuación de los discursos y las prácticas institucionales -como sucede con todos los avances en materia de derechos en el campo jurídico- siempre se produce con retraso. Es decir, la norma jurídica que tiende a la promoción del máximo resguardo de la dignidad humana- introduce un nuevo rumbo a seguir, pero su incorporación y su efectiva aplicación en las prácticas profesionales se va cumpliendo lentamente, no sin resistencias, tal como hemos ido comprobando a lo largo de nuestra investigación.

Al respecto, en el marco del trabajo de campo mencionado previamente, interesó conocer cómo la ley de identidad de género impacta en la práctica de los profesionales psicólogos. Para eso, las preguntas formuladas en el cuestionario que tomamos en esta ocasión para el presente desarrollo, fueron las siguientes:

a. *¿Conoce alguna situación, de su propia práctica o de colegas, en que se haya presentado la cuestión de la identidad de género -cambio de nombre, la modificación de la apariencia corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de la vestimenta, etc.? Describa la situación y relate los aspectos centrales de la actuación profesional.*

· *¿Tuvo alguna incidencia en la situación la participación de otra disciplina?*

b. *¿Tiene conocimiento de la o las leyes que regulan la situación mencionada? ¿Conoce el año de su promulgación? Consígnelo.*

· *¿Conoce alguno/s de sus lineamientos principales?*

· *¿Alguno/s de ellos repercute en la práctica del psicólogo/a? ¿Cuáles?*

A partir del material recopilado se procedió a realizar un relevamiento cuantitativo, así como un primer abordaje de análisis cualitativo. En cuanto a la primera parte de las preguntas (parte a), el criterio para su cómputo se centró en contabilizar cuántos profesionales habían atendido o trabajado directamente con personas en relación con alguna situación en torno de la identidad de género o bien, cuántos habían tomado conocimiento de casos a partir de colegas, lo que resultó afirmativo para un 52%

sobre 54 respuestas válidas.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta (parte b), sobre 56 protocolos, se obtuvieron los siguientes resultados:

- el 25% sí conoce la ley, pudiendo dar detalles sobre sus principales lineamientos;
- el 19,60% refirió no conocer la ley;
- el 26,80% conoce “algo” de la ley;
- el 28,60% respondió con evasivas, por tanto no quedaba clara su posición. Como consecuencia de esto, en esta ocasión se analizará sólo una parte de la muestra (40 protocolos), excluyendo así a los que conformaron este último grupo.

Análisis del relevamiento exploratorio

Más allá del análisis cuantitativo, que ofrece un panorama de base para comenzar a estudiar la incidencia de esta ley y el derecho humano que ella promueve en la práctica de los psicólogos, el abordaje cualitativo de las respuestas a los entrevistados resulta muy interesante por cuanto ha permitido, en esta primera etapa exploratoria, formular algunas precisiones. Por tanto, a continuación, se desglosan algunos aspectos del análisis elaborado hasta el momento:

- Conocer o no conocer la ley, esa es la cuestión

De la submuestra analizada, compuesta por 40 protocolos, el 35% refiere conocer la ley y sus lineamientos en detalle, el 37,5% solo conoce “algo” de la normativa y un 27,5% refiere explícitamente que no conoce la norma. En relación con esto, es necesario situar que la ley nacional de identidad de género tiene una especial incidencia en la práctica psicológica, por cuanto aquella atañe directamente al campo subjetivo, como lo muestran las referencias a la identidad, a la dignidad humana, al reconocimiento de la autopercepción, a la importancia simbólica del nombre propio, entre otros aspectos centrales para esta disciplina. Es decir, la ley social -en su faz de mediación normativa- interviene en el campo de la subjetividad ofreciendo un soporte material legal que ampara el reconocimiento a la identidad de género y garantiza que los sujetos puedan desarrollarse libremente como personas conforme a su identidad de género, reciban un trato digno de acuerdo con dicha identidad y que sean identificados con el nombre de pila elegido. Desconocer esto, consecuentemente, deja al profesional de la salud mental en un lugar de déficit a la hora de abordar los casos que llegan a consulta, ya que ¿de qué modo sería posible hacer lugar a un derecho humano consensuado de manera global -siendo éste un avance de la sociedad contemporánea- ignorando la normativa que lo establece como tal?

Incluso, para quienes adscriben al marco teórico psicoanalítico, cuya ética del deseo y del no-todo es acorde al tratamiento singular del síntoma, sería impensado que pudieran orientarse desde una posición ética desconociendo el campo normativo actual, no sólo por la imposición que se desprende de toda ley, sino porque da cuenta de las discusiones sociales actuales, de

la reivindicación de derechos de ciertos grupos históricamente vulnerados, de los debates que involucran el avance de las ciencias, los desarrollos filosóficos, la incidencia cultural de diversos discursos. Al respecto, se torna insoslayable la tan famosa frase de Jacques Lacan “*que renuncie quien no pueda unir a su horizonte, la subjetividad de la época*”.

Un dato más llamativo aún lo conforma la cuestión de que, considerando aquellos entrevistados que respondieron afirmativamente respecto de haber tratado un caso de manera directa, varios de ellos refirieron conocer la ley solo *muy parcialmente*. Es decir que, incluso la consulta de alguien que presenta una temática vinculada específicamente con cuestiones que conciernen a la identidad de género, no fue motivo suficiente para acudir a la ley, al campo normativo, al estado del arte para tomar conocimiento de los lineamientos establecidos. De los dichos relevados se desprende, en principio, cierta distancia respecto de la norma, en el sentido de que se la supone como algo técnico y que sólo concierne a los intervinientes en prácticas judiciales, excluyendo así la dimensión del campo normativo que forma parte necesaria de la ética profesional (Salomone, 2010) y de las nociones socio-políticas y culturales que hacen a la subjetividad de la época actual.

- Sobre la no internalización de los nuevos derechos, aún

Resulta significativo el hecho de que -aún entre quienes han declarado conocer la ley- se vislumbra cierta dificultad en el manejo conceptual de la problemática, en los términos que la ley lo plantea. No se trata aquí de una condena moral a los profesionales, sino de poder ubicar puntos de tensión y visibilizar posibles escollos a la hora del ineludible encuentro entre la propia práctica y la ley que introduce un nuevo derecho humano, ampliando así el campo normativo que regula el quehacer profesional.

Específicamente, se encontró en varios relatos que el modo de nominar a estos y estas pacientes es equívoco, sin realizar la correcta denominación, la que refiere a la identidad de género autopercebida y expresada por la persona. Por ejemplo, alguien al relatar el caso de un paciente varón trans, aclara “*ella se percibía masculina*”. En otra respuesta se profiere: “*Era el caso de una... chico (chica cuya identidad era de chico)*”.

Podría ser señalado que las aclaraciones al respecto están orientadas a esclarecer el relato, pero es notoriamente significativo que en ninguno de estos casos se usa la terminología específica, es decir, “varón trans”, para quien habiendo nacido con sexo femenino se autopercibe varón y “mujer trans” para quien se reconoce a sí misma como mujer a pesar de haber nacido con sexo biológico masculino. Al respecto, el término “cisgénero” [iii] para indicar aquella identidad de género que coincide con el sexo biológico de nacimiento, -aunque controvertida en varios aspectos- podría resultar útil para establecer estas distinciones sin recaer en errados modos de hacer referencia sobre las personas de quienes se trata.

No obstante esto, una mayoría de respuestas sí dan cuenta de que el psicólogo ha incluido el campo normativo en materia de derechos y género en su abordaje y sus lecturas de las situaciones. A modo de ejemplo, transcribimos los dichos de un profesional que se refiere a pacientes que se acercan a un dispositivo de atención a víctimas de violencia:

- **“En algunos casos su identidad autopercebida no se con-dice con la registral, o sea que tienen un nombre todavía legal que es diferente, pero aún así nosotras trabajamos con la identidad autopercebida en las mujeres que consultan. Nosotras no indagamos sobre cuál es el proceso legal, o sea si hicieron o no hicieron proceso legal. Si recibimos un llamado de una mujer que dice que se llama “Pepita”, para nosotras es “Pepita”.**

- Resistencias para adecuarse a la ley

Una cuestión que quedó expuesta a partir del análisis de las respuestas recolectadas fue la referencia a situaciones -que aunque ajenas al quehacer de los profesionales entrevistados- merecen la máxima atención. En un alto porcentaje (71,43%), dentro del subgrupo de personas que había tenido contacto directo o indirecto con pacientes en relación con esta temática, se han identificado situaciones en las que otras personas y / o instituciones evidencian resistencia a adecuar sus prácticas, discursos y dispositivos de acuerdo con la ley redundando así en una vulneración de derechos. Para ejemplificar esta cuestión, transcribimos algunos pasajes (el destacado es nuestro):

- **“La mayoría de las instituciones son religiosas y vulneran los derechos. Si no lo aceptan, no lo aceptan. Dicen que no tienen equipo técnico, que no le pueden dar tratamiento. (...) La ley propone que la sexualidad es una construcción y que para que se dé el cambio debe firmar un adulto responsable pero los chicos con los que trabajamos no tienen un adulto responsable. Es el juez quien debe escuchar, ya que no cuentan con un adulto que acompañe, y el juez no lo hace”.**

“...un día en especial el niño pidió que lo empecemos a llamar “ELI” porque él quería ser una nena. Y los demás niños se lo tomaron muy natural, comenzaron de inmediato a llamarlo Eli como él quería. La maestra se lo anotició a la madre, porque muchos días el niño comenzó a llevarse a su casa hebillas y cosas así. Pero la madre se lo tomó muy mal y pidió que no fomentemos esas actitudes, que en la casa prefería ver “My Little Pony” también, como las primas pero ella inmediatamente le apagaba la televisión. **El tema quedó allí, el Equipo de Orientación era muy ineficiente y ni se metió en el tema”.**

Una cuestión adicional que se desprende de este análisis refiere a la falta de adecuación material de las instituciones para que las personas puedan efectivamente gozar de sus derechos y no se produzcan situaciones de discriminación y trato no digno.

La distinción tradicional binaria (varón / mujer) con que todos los dispositivos institucionales fueron pensados desde siempre, en la actualidad presenta un obstáculo. El caso más frecuente en lo general es la distinción de baños para varones y mujeres, instalaciones que en su gran mayoría aún no se han ajustado al nuevo contexto socio-cultural. Por cierto, se trata de una distinción que no reviste ningún tipo de necesidad lógica y que bien podría ser transformada sin mayor inversión de recursos. En lo particular, en el ámbito de salud, por ejemplo, se agregan los dispositivos de internación, lo que no es un asunto menor cuando de alojar a un sujeto que sufre se trata. La población de personas trans y travestis es con harta frecuencia víctima de situaciones de discriminación, y -paradójicamente- el sistema sanitario, que se supone tiene la función de contener y tratar a estas personas, puede llegar a generar una nueva situación de padecimiento y revictimización en virtud de rígidas disposiciones. Sin embargo, será *el uso* que se haga de estos dispositivos y de las decisiones de los profesionales, los que harán la diferencia entre ser un espacio más de destrato o un lugar de genuina hospitalidad. En relación con esto último, transcribimos dos ejemplos diversos:

- **“en ningún hogar se la aceptaba y se terminó escapando, se fugó. Hizo abandono del programa. Durante ese tiempo intenté encontrar un hogar donde se la acepte pero no sucedió. La mayoría de las instituciones son religiosas y vulneran los derechos. Si no lo aceptan, no lo aceptan. Dicen que no tienen equipo técnico, que no le pueden dar tratamiento. Si lo terminas mandando, le arruinas la vida”.**

- “[llegó] una chica trans (...) Y ahí hubo que decirle al enfermero y al empleado de seguridad que ella iba a estar en el sector de las chicas. **Que iba a ser tratada por su identidad, ella se nombraba como chica, por más que su cuerpo y su documento no lo acompañara en eso. Entonces fue al sector de las chicas. En el CAD se diferenciaban los sectores, en un lado estaban los pibes y en el otro las pibas (...)** En algunas actividades a veces juntábamos a las chicas y los chicos, pero dormían en pisos distintos.

La formación profesional y la perspectiva de derechos

Este análisis, aunque preliminar, muestra que la capacitación y formación en materia de derechos constituye un primer momento ineludible para sensibilizar a los profesionales frente a estas temáticas. Es de considerar que muchos psicólogos en actividad poseen más de veinte años de ejercicio de la profesión (lo que representa un 16,07%), por tanto su formación académica no incluyó estos conceptos y discusiones actuales. Al respecto, es importante señalar, por ejemplo, que la Universidad de Buenos Aires aprobó en 2015[iv] un “Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual”, el

que fue implementado por la Facultad de Psicología incluyendo, por ejemplo, una Capacitación en materia de género obligatoria para todos los docentes de esa casa de estudios. De este modo, es posible asegurar que todos ellos reciban un mínimo de contenidos teóricos con los que -de otro modo- posiblemente no se encontrarían.

En este mismo sentido, en la Cátedra I de Psicología, Ética y Derechos Humanos en la que se inscribe nuestra investigación, el campo de los derechos humanos en general forma parte del programa académico desde sus inicios, así como también se han ido incorporando los lineamientos de la ley nacional de salud mental y todos los avances en materia de derechos nacionales e internacionales, tales como los que refieren a “muerte digna”, “identidad de género”, entre otros.

Sin embargo, la distribución respecto de los años de ejercicio profesional en nuestra muestra es relativamente uniforme, por tanto un amplio grupo sólo cuenta con hasta cinco años de ejercicio de la profesión, lo que confirma nuestra afirmación previa de que la formación académica es absolutamente necesaria aunque no suficiente para promover en los profesionales la inquietud por mantenerse actualizados en materia de derechos, interrogar la norma y verse interpelados en su quehacer, desnaturalizando prácticas y discursos instituidos. Solo con esa orientación es posible interrogar y problematizar las situaciones desde una posición ética, que aspire al mayor resguardo de la dignidad humana posible, en cada caso, cada vez. Consideramos que de esto se trata la ética. El trabajo de escritura y la discusión que promueve el presente congreso es otro modo de suscitar el trabajo en esa dirección. Esperamos haber contribuido por nuestra parte con este pequeño aporte.

NOTAS

[i] En el presente texto, y sólo a los efectos de una lectura más ágil, se ha decidido emplear el género masculino como término tradicionalmente inclusivo para todos los géneros, lo que de ningún modo debe interpretarse como una exclusión de las diversidades ni una valoración sesgada de los géneros humanos.

[ii] Proyectos UBACyT Programación científica de la Secretaría de Ciencia y Técnica, Universidad de Buenos Aires:

- 2014-2017: **Nuevas concepciones en Salud mental: dilemas éticos frente a las recientes modificaciones del marco jurídico e institucional y de los dispositivos de atención. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.**

- 2012-2014: **Dilemas éticos en la práctica psicológica: el diálogo con otros discursos disciplinares en contextos institucionales diversos. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.**

- 2010-2012: **Cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Estudio exploratorio descriptivo en base a una investigación cuali-cuantitativa.**

- 2008-2010: **Variables jurídicas en la práctica psicológica: sistematización de cuestiones éticas, clínicas y deontológicas a través de un estudio exploratorio descriptivo.**

[iii] El término “cisgénero”, con frecuencia empleado con su uso abreviado “cis” es un neologismo y tecnicismo de origen alemán propio del campo interdisciplinario de los estudios de género, término que es utilizado para hacer referencia a aquellos individuos cuya identidad de género coincide con su fenotipo sexual, siendo lo opuesto a transgénero.

[iv] Disponible online en: http://www.uba.ar/archivos_uba/2015-12-09_4043.pdf) consultado el 03/06/2020.

BIBLIOGRAFÍA

- Salomone, G. Z. (2010). Encuentros con lo jurídico. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar en el campo de la salud mental. En Salomone, G (Comp.) *Discursos institucionales, Lecturas clínicas. Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales*. Buenos Aires: Editorial Dynamo.
- Torres, M. et al. (comp.) (2013). *Transformaciones. Ley, diversidad, sexuación*. Buenos Aires, Argentina: Grama Ediciones.